



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 080014053007202300397-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Que una vez consultada la página RUES se tiene que COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. tiene como correo de notificaciones departamento.legal@pmi.com, y funge como representante legal ALBERTO RECIO RAMOS, identificado con C.C. 94.446.619. Así mismo se informa que de los hechos expuestos en la tutela, se tiene que una vez consultada la página web <https://sintraintabaco.org/convencion/> obra el siguiente correo de notificaciones contacto@sintraintabaco.org. Se anexa la respectiva consulta al expediente digital. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de junio de 2023.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
LA SECRETARIA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD. No. : 080014053007202300397-00
REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE : VILDAMIR EDUARDO FORERO MORENO
ACCIONADO : COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE

VILDAMIR EDUARDO FORERO MORENO actuando en nombre propio presenta acción de tutela en contra de **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S.** con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamental principio de favorabilidad, debido proceso, mínimo vital, dignidad humana, principio de legalidad, principio de publicidad, principio de cosa juzgada, presunción de inocencia, principio de buena fe, principio de razonabilidad y proporcionalidad digna consagrado en la Constitución Nacional.

Observando lo anterior y a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular al trámite de la presente acción al sindicato SINTRAITABACO para que informe a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. VINCULAR A SINTRAITABACO** al presente trámite constitucional
- 3. SOLICITAR** a ALBERTO RECIO RAMOS, identificado con C.C. 94.446.619 departamento.legal@pmi.com, como representante Legal de la entidad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. o quiénes hagan sus veces, y SINTRAITABACO para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
- Hágasele saber a ALBERTO RECIO RAMOS, identificado con C.C. 94.446.619 departamento.legal@pmi.com, como representante Legal de la entidad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. o quiénes hagan sus veces, y SINTRAITABACO, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5. TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. : 080014053007202300397-00
REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE : VILDAMIR EDUARDO FORERO MORENO
ACCIONADO : COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S.
PROVIDENCIA : 14/06/2023 AUTO ADMITE

6. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
7. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f394617dec24ff0cb136caf11a1961032b21f76d1c4cf6fa722dbcef6111ab3a**

Documento generado en 14/06/2023 11:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>